

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS
RENOVABLES**

CIRCULAR N° 06

01 de diciembre de 2015

El Comité para la Conducción del Proceso de la Cuarta Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, cuyos integrantes fueron designados mediante la Resolución N° 042-2015-OS/CD y Resolución Ministerial N° 358-2015-MEM/DM, en la reunión sostenida en la fecha, producto de la revisión de las Bases Consolidadas y en ejercicio de sus atribuciones previstas en los numerales 1.2.12 y 1.3.3 de las citadas Bases, cumple con precisar lo siguiente:

- I. Con relación al numeral 2.6, al numeral 4.3.c y al numeral 7.c del Anexo 2, de las Bases Consolidadas:
 - a. La Oferta para la Segunda Ronda contenida en el Anexo 7-B de las Bases Consolidadas, suscrita por el Representante Legal será presentada en sobre cerrado en una sola oportunidad, únicamente culminada la etapa de Adjudicación de la Buena Pro en Primera Ronda.
- II. Con relación al literal h) del numeral 2.5.9 de las Bases Consolidadas:
 - a. La experiencia mínima podrá ser acreditada también por la empresa matriz o la persona jurídica que ejerza control directo o indirecto respecto del Participante. Para tal efecto se considerará la definición prevista en el artículo 9 de la Resolución SBS N° 5780-2015, Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico. En la respectiva declaración jurada (Anexo 6 – 10), deberá incorporarse adicionalmente la denominación de la persona jurídica a través de la cual se acredita la experiencia requerida, mención que implica la declaración que dicha persona jurídica cumple con lo exigido en las Bases Consolidadas y en la presente aclaración.
 - b. La persona o integrante del Participante que acredita la experiencia mínima, como los accionistas, titulares de capital societario, etc, deben mantener dicha condición con la posterior Sociedad Concesionaria por al menos tres años luego de la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial, al igual que en los casos de consorcio.
- III. Con relación al numeral 1.4.1 de las Bases Consolidadas:
 - a. Es responsabilidad de cada Adjudicatario obtener la concesión definitiva y autorizaciones respectivas, acorde con las disposiciones establecidas en la LCE y el RLCE, así como contar con la disponibilidad del área de terreno y los actos que lo habiliten para la instalación de su central de generación RER. Sin perjuicio de la citada responsabilidad, tiene el derecho de solicitar acceso a la información pública ante la Dirección de Concesiones Eléctricas del Ministerio de Energía y Minas sobre los trámites de concesiones vigentes y en curso que pudieran afectar o interferir con la ubicación geográfica de influencia de su proyecto RER, de modo que puedan realizar, las gestiones o acciones que estimen por convenientes.
- IV. Con relación al numeral 2.5 de las Bases Consolidadas:
 - a. Podrá participar en la etapa de Presentación de Sobres, aquel que haya adquirido las Bases efectuando el respectivo pago y se haya registrado (su personería jurídica) como participante en el Registro de Participantes.

